



# INDICE

|                                       |         |
|---------------------------------------|---------|
| • AUTORIDADES                         | PAG. 3  |
| • BUENAS NOTICIAS                     | PAG. 4  |
| • MEMORIA ANUAL 2017 - 2018           | PAG. 5  |
| • BALANCE ANUAL                       | PAG. 8  |
| • ANEXOS A LOS EST. CONTABLES         | PAG. 11 |
| • CUADRO DE BIENES                    | PAG. 12 |
| • NOTAS A LOS EST. CONTABLES          | PAG. 13 |
| • GRAFICOS COMPARATIVOS               | PAG. 20 |
| • PROYECTO DE<br>REFORMA DE ESTATUTOS | PAG. 25 |
| • GUIA DE CONVENIOS VIGENTES          | PAG. 39 |

Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

# AUTORIDADES

## Consejo Directivo



Julio Machado  
**PRESIDENTE**



Silvia Codrington  
**VICE PRESIDENTA**



Carmen Barreto  
**SECRETARIA**



Nilda Rodríguez  
**TESORERA**



Héctor Turudi  
**PRO TESORERO**

## Comisión Fiscal y de Alzada



Rubén Scott  
**PRESIDENTE**



María Rosa Croza  
**SECRETARIA**



Juan Carlos Ortiz  
**VOCAL**

## Comisión Electoral

Julio Morán  
**PRESIDENTE**

Marcelo Casales  
**SECRETARIO**

Rafael Rosas  
**1 er. VOCAL**

Osvaldo López  
**2 do. VOCAL**

Juan Pablo Guipponi  
**3 er. VOCAL**

## Asesores

Esc. Susana Quiruja  
**ASESOR NOTARIAL**

Cr. Javier Rebellato  
**ASESOR FINANCIERO**

Dr. Gonzalo Martínez  
**ASESOR LETRADO**

Cr. Alberto Prato  
**ASESOR CONTABLE**

## Equipo Administrativo

Juan José Gómez  
**JEFE ADMINISTRATIVO  
FINANCIERO**

Andrea Da Silveira  
**SUB JEFA ADMINISTRATIVA  
FINANCIERA**

Daniel Erguiz  
**OFICIAL ADMINISTRATIVO**

Eliana Olivera  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO**

Macarena Fernández  
**AUXILIAR ADMINISTRATIVO  
DE INGRESO**

Yaquelin Pereira  
**AUXILIAR DE SERVICIOS  
GENERALES**

[illegible]

# BALANCE ANUAL

## ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL AL 30 DE JUNIO DE 2018

### ACTIVO

|                                                          |                    |
|----------------------------------------------------------|--------------------|
| <b>Disponibilidades</b>                                  | <b>1.032.053</b>   |
| Caja y bancos                                            | 1.032.053          |
| <b>Inversiones</b>                                       | <b>915.955.680</b> |
| Valores emitidos por el estado Uruguayo (Nota 3.1.1)     | 605.935.770        |
| Depósitos a plazo fijo                                   | 9.967.211          |
| Préstamos a afiliados (Nota 3.1.2)                       | 171.239.121        |
| Previsión para deudores incobrables                      | -16.337.635        |
| Inmuebles (Nota 3.1.3)                                   | 86.938.781         |
| Otras Inversiones (Nota 3.1.4)                           | 58.212.432         |
| <b>Otras cuentas de activo</b>                           | <b>17.259.495</b>  |
| Aportes retenidos y no vertidos                          | 3.860.983          |
| Aportes no retenidos (Nota 3.2.1)                        | 1.711.938          |
| Cuotas de préstamos retenidas y no vertidas (Nota 3.2.2) | 13.293.222         |
| Otros activos                                            | 0                  |
| Previsión ctas. Aportes no retenidas                     | -1.606.648         |
| <b>Bienes de uso</b>                                     | <b>4.587.326</b>   |
| Inmuebles Sede                                           | 4.458.465          |
| Muebles y Útiles                                         | 0                  |
| Instalaciones                                            | 0                  |
| Máquinas y equipos                                       | 0                  |
| Equipos de computación                                   | 128.861            |
| Amortizaciones acumuladas                                | 0                  |
| <b>Total activo</b>                                      | <b>938.834.554</b> |

# ESTADO DE SITUACION PATRIMONIAL

## AL 30 DE JUNIO DE 2018

### PASIVO

|                                           |                   |
|-------------------------------------------|-------------------|
| <b>Deudas operativas</b>                  | <b>8.038.289</b>  |
| Deudas con afiliados                      | 8.038.289         |
| <b>Deudas diversas</b>                    | <b>503.426</b>    |
| Acreedores por cargas sociales            | 296.344           |
| Corredor de Bolsa                         | 207.082           |
| <b>Objetivos complementarios (Nota 6)</b> | <b>2.725.604</b>  |
| <b>Total pasivo</b>                       | <b>11.267.319</b> |

### PATRIMONIO

|                                               |                    |
|-----------------------------------------------|--------------------|
| <b>Cuentas de afiliados</b>                   | <b>-74.903.792</b> |
| Aportes regulares (Nota 3.3.1)                | 517.028.587        |
| Rescate de créditos consolidados (Nota 3.3.2) | -25.460.396        |
| Prestaciones (Nota 3.3.3)                     | -566.471.983       |
| <b>Ajustes al patrimonio</b>                  |                    |
| Reexpresiones contables                       | <b>22.583.336</b>  |
| <b>Resultados acumulados</b>                  | <b>979.887.691</b> |
| Resultados de ejercicios anteriores           | 883.029.653        |
| Resultados del ejercicio                      | 96.858.038         |
| <b>Total patrimonio</b>                       | <b>927.567.235</b> |
| <b>Total pasivo y patrimonio</b>              | <b>938.834.554</b> |

# ESTADO DE RESULTADOS

## EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2018

(Pesos uruguayos)

**Ingresos Operativos**

|                                           |             |
|-------------------------------------------|-------------|
| Ingresos netos por inversiones (Nota 4.1) | 100.660.402 |
|-------------------------------------------|-------------|

**Egresos Operativos**

|                                     |            |
|-------------------------------------|------------|
| Gastos de administración (Nota 4.2) | -3.802.364 |
|-------------------------------------|------------|

|                                 |                   |
|---------------------------------|-------------------|
| <b>Resultado operativo neto</b> | <b>96.858.038</b> |
|---------------------------------|-------------------|

|                                |                   |
|--------------------------------|-------------------|
| <b>Resultado del ejercicio</b> | <b>96.858.038</b> |
|--------------------------------|-------------------|



# ANEXOS A LOS ESTADOS CONTABLES

## ESTADO DE EVOLUCION DEL PATRIMONIO EJERCICIO FINALIZADO EL 30 DE JUNIO DE 2018

(Pesos uruguayos)

|                                             | Cuentas de afiliados | Ajustes al patrimonio | Resultados acumulados | Patrimonio total   |
|---------------------------------------------|----------------------|-----------------------|-----------------------|--------------------|
| <b>Saldos iniciales</b>                     |                      |                       |                       |                    |
| Cuentas de afiliados                        | -53.743.662          |                       |                       | -53.743.662        |
| Reexpresiones contables                     |                      | 22.583.336            |                       | 22.583.336         |
| Resultados acumulados                       |                      |                       | 883.029.653           | 883.029.653        |
| Modificación a saldos iniciales             |                      |                       |                       |                    |
|                                             | -53.743.662          | 22.583.336            | 883.029.653           | 851.869.327        |
| <b>Movimientos del ejercicio</b>            |                      |                       |                       |                    |
| <b>Aumentos en los aportes de afiliados</b> |                      |                       |                       |                    |
| Aportes regulares                           | 54.203.845           |                       |                       | 54.203.845         |
| Rescate de créditos consolidados            | -1.314.517           |                       |                       | -1.314.517         |
| Prestaciones                                | -74.049.458          |                       |                       | -74.049.458        |
| <b>Resultado del ejercicio</b>              |                      |                       | <b>96.858.038</b>     | <b>96.858.038</b>  |
| <b>Reexpresiones contables</b>              |                      |                       |                       | <b>0</b>           |
| <b>Total movimientos del ejercicio</b>      | <b>-21.160.130</b>   | <b>0</b>              | <b>96.858.038</b>     | <b>75.697.908</b>  |
| <b>Saldos finales</b>                       |                      |                       |                       |                    |
| Cuentas de afiliados                        | -74.903.792          |                       |                       | -74.903.792        |
| Reexpresiones contables                     |                      | 22.583.336            |                       | 22.583.336         |
| Resultados acumulados                       |                      |                       | 979.887.691           | 979.887.691        |
| <b>Total del patrimonio</b>                 | <b>-74.903.792</b>   | <b>22.583.336</b>     | <b>979.887.691</b>    | <b>927.567.235</b> |

# CUADRO DE BIENES DE USO, INTANGIBLES E INVERSIONES EN INMUEBLES

## Período 1/7/17-30/06/18 (pesos uruguayos)

| Rubro         | Valores de Origen y Revaluaciones |          |                                              |                      | Amortizaciones          |                                              |                     |                      |               |
|---------------|-----------------------------------|----------|----------------------------------------------|----------------------|-------------------------|----------------------------------------------|---------------------|----------------------|---------------|
|               | Al inicio del ejercicio           | Aumentos | Re<br>va<br>Dis<br>minu<br>cia<br>cio<br>nes | Al fin del ejercicio | Al inicio del ejercicio | Re<br>va<br>Dis<br>minu<br>cia<br>cio<br>nes | Cargo del ejercicio | Al fin del ejercicio | Valores netos |
| Bienes de uso | 1.305.805                         |          |                                              | 1.305.805            | 1.305.805               |                                              |                     | 1.305.805            | 0             |
|               | 93.974                            |          |                                              | 93.974               | 93.974                  |                                              |                     | 93.974               | 0             |
|               | 616.162                           |          |                                              | 616.162              | 425.690                 |                                              | 61.616              | 487.308              | 128.854       |
|               | 275.755                           |          |                                              | 275.755              | 275.755                 |                                              |                     | 275.755              | 0             |
|               | 2.273.920                         | 0        | 0                                            | 2.291.695            | 1.993.753               | 0                                            | 61.616              | 2.162.842            | 128.854       |
| Inversiones   | 75.464                            |          |                                              | 75.464               |                         |                                              |                     |                      | 75.464        |
|               | 7.290.559                         | 172.841  |                                              | 7.463.400            |                         |                                              |                     |                      | 7.463.400     |
|               | 2.080.617                         |          |                                              | 2.080.617            |                         |                                              |                     |                      | 2.080.617     |
|               | 10.403.085                        |          |                                              | 10.403.085           |                         |                                              |                     |                      | 10.403.085    |
|               | 891.693                           |          |                                              | 891.693              |                         |                                              |                     |                      | 891.693       |
|               | 3.566.772                         |          |                                              | 3.566.772            |                         |                                              |                     |                      | 3.566.773     |
|               | 23.713.012                        | 172.841  |                                              | 24.481.030           | 0                       | 0                                            | 0                   | 0                    | 24.481.030    |

[illegible][illegible]

## GRÁFICOS COMPARATIVOS

### EVOLUCION PATRIMONIAL EN DOLARES AMERICANOS

| País            | 1980             | 1985            | 1990            | 1995            | 2000            |
|-----------------|------------------|-----------------|-----------------|-----------------|-----------------|
| Estados Unidos  | 100              | 150             | 200             | 250             | 300             |
| Japón           | 10               | 15              | 20              | 25              | 30              |
| Reino Unido     | 5                | 7               | 9               | 11              | 13              |
| Francia         | 4                | 5               | 6               | 7               | 8               |
| Alemania        | 3                | 4               | 5               | 6               | 7               |
| Italia          | 2                | 3               | 4               | 5               | 6               |
| Brasil          | 1                | 1.5             | 2               | 2.5             | 3               |
| Argentina       | 0.5              | 0.8             | 1.2             | 1.5             | 1.8             |
| Colombia        | 0.2              | 0.3             | 0.4             | 0.5             | 0.6             |
| Venezuela       | 0.1              | 0.2             | 0.3             | 0.4             | 0.5             |
| Chile           | 0.05             | 0.1             | 0.15            | 0.2             | 0.25            |
| Perú            | 0.02             | 0.05            | 0.08            | 0.1             | 0.12            |
| Ecuador         | 0.01             | 0.02            | 0.03            | 0.04            | 0.05            |
| Guatemala       | 0.005            | 0.01            | 0.015           | 0.02            | 0.025           |
| El Salvador     | 0.002            | 0.005           | 0.008           | 0.01            | 0.012           |
| Honduras        | 0.001            | 0.002           | 0.003           | 0.004           | 0.005           |
| Nicaragua       | 0.0005           | 0.001           | 0.0015          | 0.002           | 0.0025          |
| Costa Rica      | 0.0002           | 0.0005          | 0.0008          | 0.001           | 0.0012          |
| Panamá          | 0.0001           | 0.0002          | 0.0003          | 0.0004          | 0.0005          |
| Bolivia         | 0.00005          | 0.0001          | 0.00015         | 0.0002          | 0.00025         |
| Paraguay        | 0.00002          | 0.00005         | 0.00008         | 0.0001          | 0.00012         |
| Uruguay         | 0.00001          | 0.00002         | 0.00003         | 0.00004         | 0.00005         |
| Chad            | 0.000005         | 0.00001         | 0.000015        | 0.00002         | 0.000025        |
| Senegal         | 0.000002         | 0.000005        | 0.000008        | 0.00001         | 0.000012        |
| Sierra Leona    | 0.000001         | 0.000002        | 0.000003        | 0.000004        | 0.000005        |
| Libia           | 0.0000005        | 0.000001        | 0.0000015       | 0.000002        | 0.0000025       |
| Yemen           | 0.0000002        | 0.0000005       | 0.0000008       | 0.000001        | 0.0000012       |
| Yugoslavia      | 0.0000001        | 0.0000002       | 0.0000003       | 0.0000004       | 0.0000005       |
| Corea del Sur   | 0.00000005       | 0.0000001       | 0.00000015      | 0.0000002       | 0.00000025      |
| Corea del Norte | 0.00000002       | 0.00000005      | 0.00000008      | 0.0000001       | 0.00000012      |
| China           | 0.00000001       | 0.00000002      | 0.00000003      | 0.00000004      | 0.00000005      |
| India           | 0.000000005      | 0.00000001      | 0.000000015     | 0.00000002      | 0.000000025     |
| Rusia           | 0.000000002      | 0.000000005     | 0.000000008     | 0.00000001      | 0.000000012     |
| Brasil          | 0.000000001      | 0.000000002     | 0.000000003     | 0.000000004     | 0.000000005     |
| Argentina       | 0.0000000005     | 0.000000001     | 0.0000000015    | 0.000000002     | 0.0000000025    |
| Colombia        | 0.0000000002     | 0.0000000005    | 0.0000000008    | 0.000000001     | 0.0000000012    |
| Venezuela       | 0.0000000001     | 0.0000000002    | 0.0000000003    | 0.0000000004    | 0.0000000005    |
| Chile           | 0.00000000005    | 0.0000000001    | 0.00000000015   | 0.0000000002    | 0.00000000025   |
| Perú            | 0.00000000002    | 0.00000000005   | 0.00000000008   | 0.0000000001    | 0.00000000012   |
| Ecuador         | 0.00000000001    | 0.00000000002   | 0.00000000003   | 0.00000000004   | 0.00000000005   |
| Guatemala       | 0.000000000005   | 0.00000000001   | 0.000000000015  | 0.00000000002   | 0.000000000025  |
| El Salvador     | 0.000000000002   | 0.000000000005  | 0.000000000008  | 0.00000000001   | 0.000000000012  |
| Honduras        | 0.000000000001   | 0.000000000002  | 0.000000000003  | 0.000000000004  | 0.000000000005  |
| Nicaragua       | 0.0000000000005  | 0.000000000001  | 0.0000000000015 | 0.000000000002  | 0.0000000000025 |
| Costa Rica      | 0.0000000000002  | 0.0000000000005 | 0.0000000000008 | 0.000000000001  | 0.0000000000012 |
| Panamá          | 0.0000000000001  | 0.0000000000002 | 0.0000000000003 | 0.0000000000004 | 0.0000000000005 |
| Bolivia         | 0.00000000000005 | 0.0000000000001 | 0.0000000000001 |                 |                 |

# INVERSIONES BURSATILES

AL 30 / 6 / 2018

**FIDEICOMISOS Y OBLIGACIONES  
NEGOCIABLES**

**9%**

**BONOS DEL TESORO Y  
EUROBONOS**

**31%**

**NOTAS Y LETRAS DE  
TESORERIA**

**60%**

 **9% - Fideicomisos y Obligaciones  
Negociables**

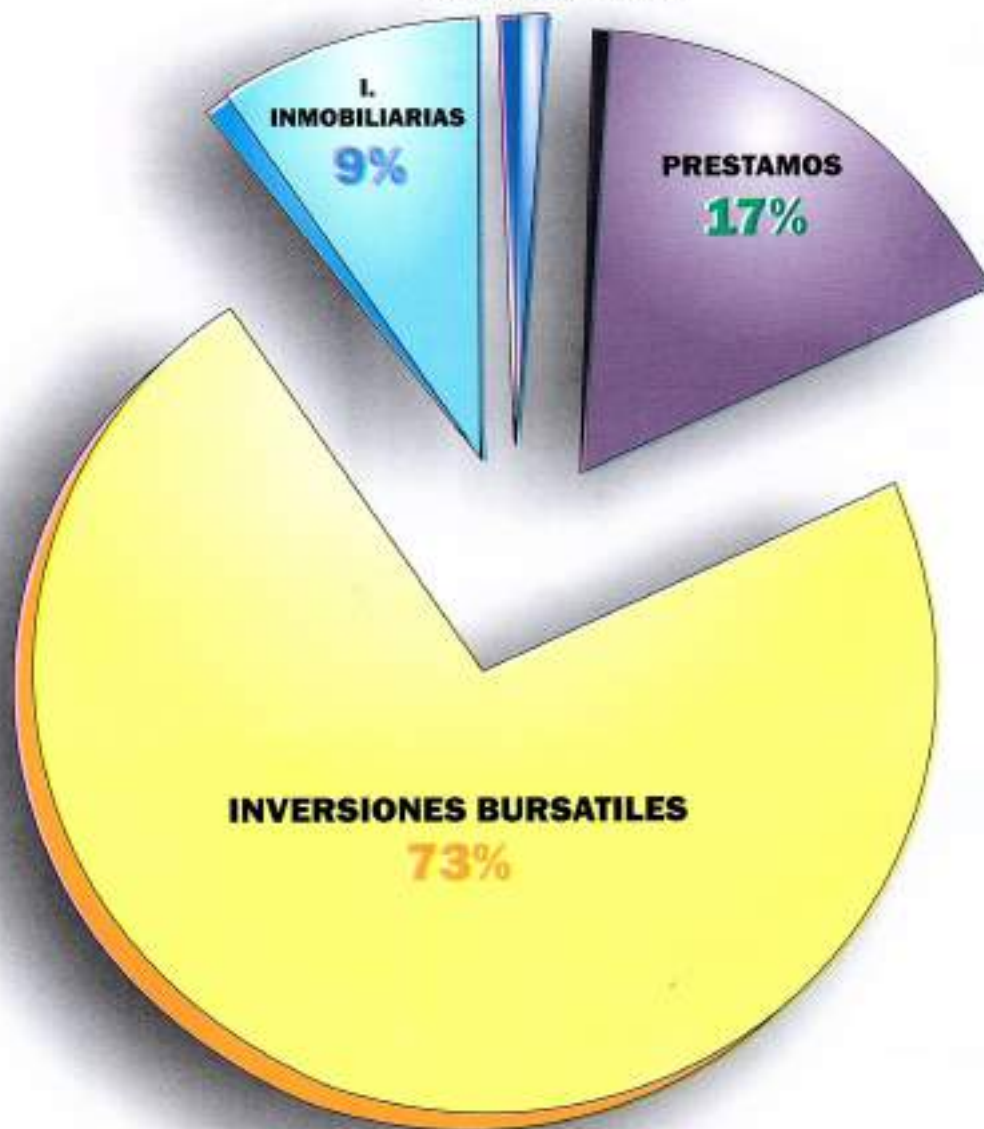
 **31% - Bonos del Tesoro y  
Eurobonos**

 **60% - Notas y Letras de  
Tesorería**

# ESTRUCTURA DE COLOCACIONES

AL 30 / 6 / 2018

D. BANCARIOS 1%



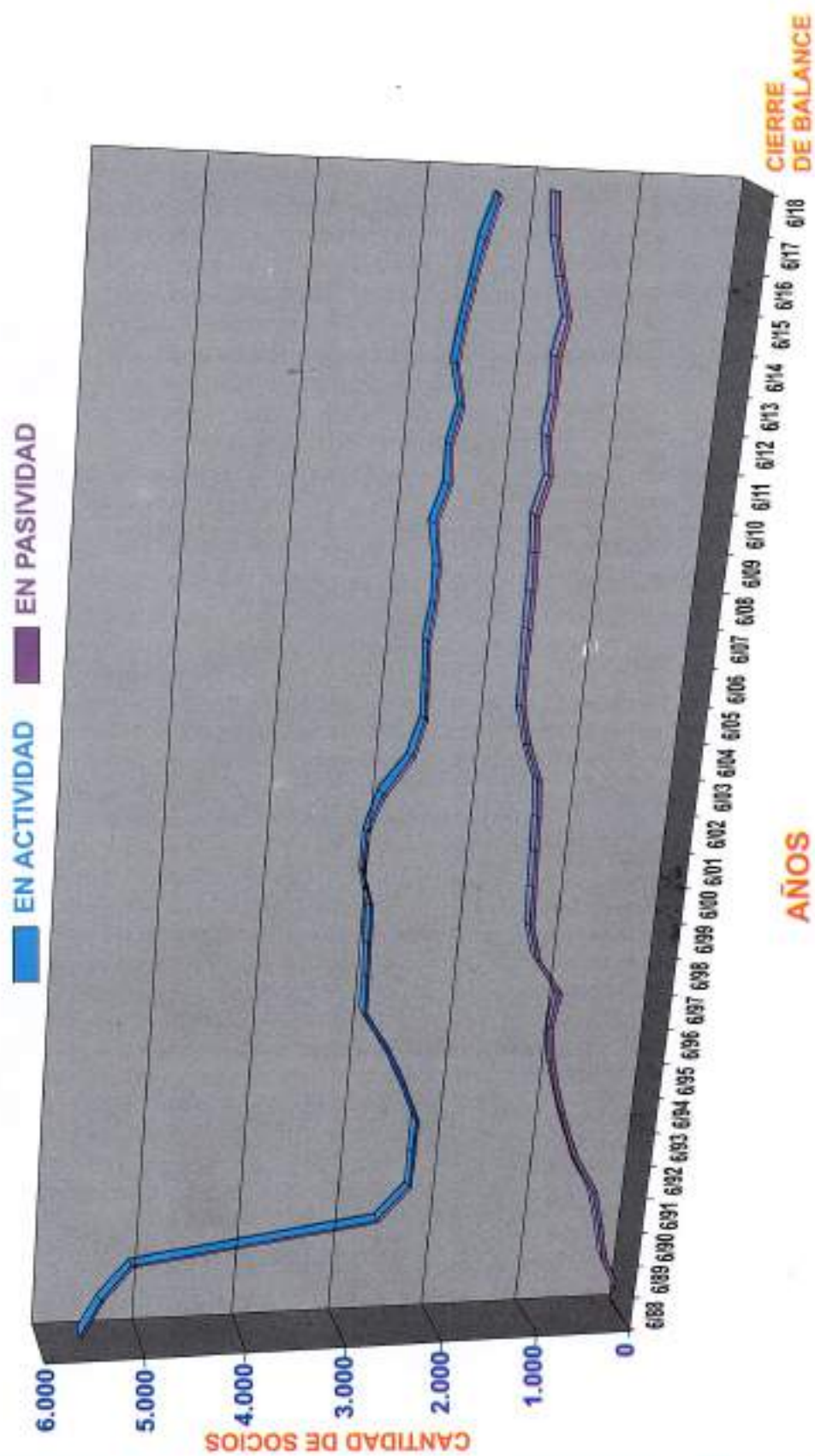
 9% - Inmobiliarias

 1% - D Bancarios

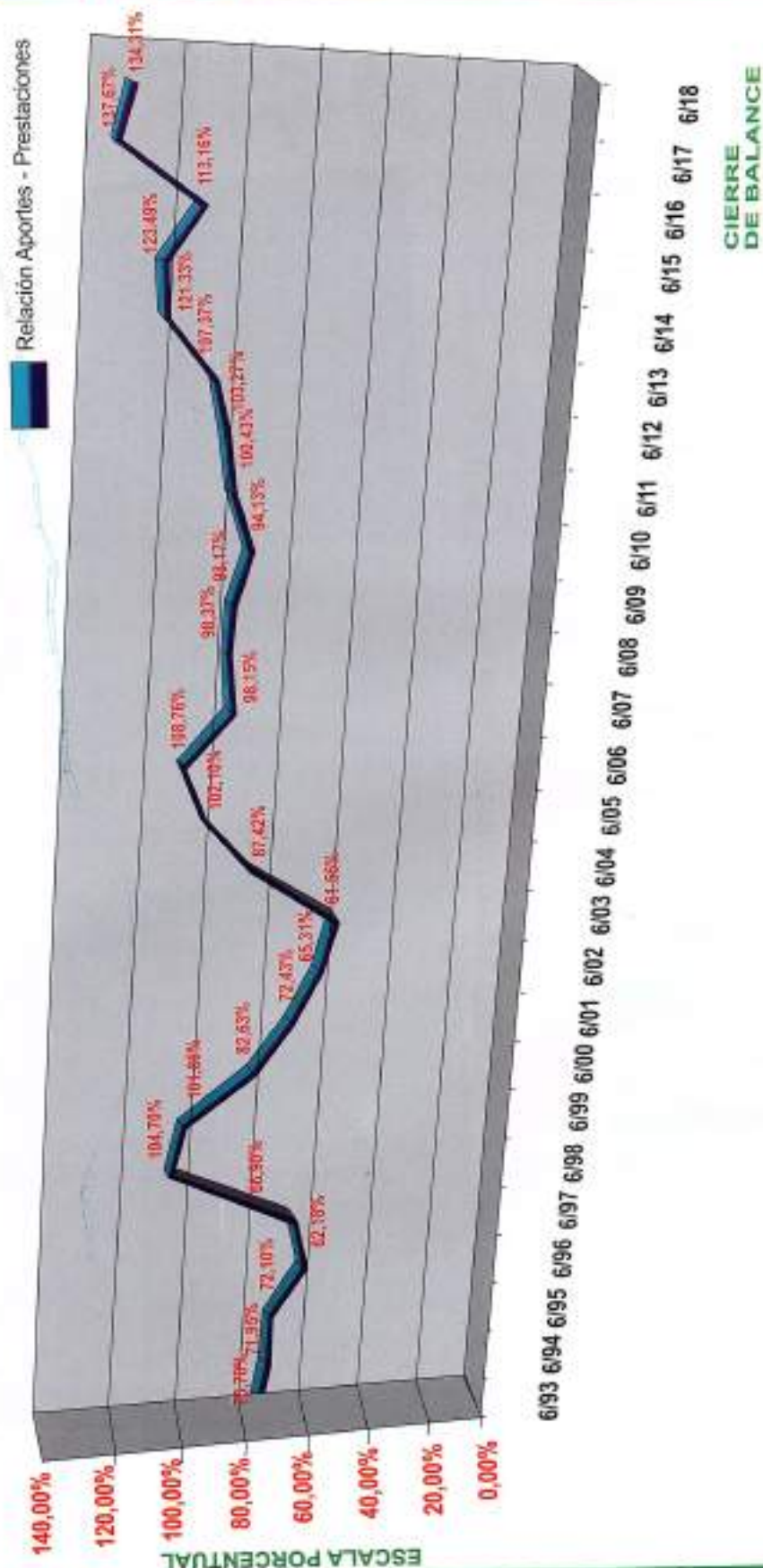
 17% - Préstamos

 73% - Inversiones Bursátiles

# EVOLUCION DE LA MASA SOCIAL



# RELACION ENTRE PRESTACION Y APORTES





## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

- IV. artículo 5 en la forma en que lo determine la reglamentación.  
Asimismo podrá crear y administrar, en la forma que lo determine la reglamentación, "Fondos Especiales" en el que participen todos o algunos de sus afiliados, que se destinarán a atender finalidades similares de asistencia y seguridad social o tendiente a mejorar la calidad de vida de sus integrantes.

Dichos fines podrán cumplirse a través de la conformación de uno o más fondos de capitalización colectiva o individual, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 305/89.

Financiamiento: Desde el punto de vista técnico financiero, Sermasfose podrá funcionar bajo un régimen de capitalización colectiva o de capitalización individual.

Los asociados deberán verter en forma mensual los aportes ordinarios que se determinen, así como los extraordinarios que sean dispuestos, lo cual constituye la obligación principal de aquellos y condición necesaria para el mantenimiento de la afiliación.

Respecto de aquellos asociados activos que alcancen los treinta años de aportes, tanto sea en actividad como encontrándose en la condición de jubilados, la reglamentación podrá establecer una variación en su tasa de aportación, medida que podrá ser implementada siempre que lo permitan los estudios de factibilidad actuarial y los recursos financieros.

**ARTICULO 4º-Prestaciones Principales.** A los efectos de dar cumplimiento a las finalidades enunciadas en los numerales I al 4 del artículo anterior, la asociación servirá en la medida que lo permitan sus recursos financieros y de acuerdo con la reglamentación que se dicte, las prestaciones siguientes:

- Servirá una prestación en dinero que tendrá como base de cálculo para su determinación el 17% de la última retribución nominal del cargo en que el asociado cesó en O.S.E. computándose de dicha retribución solamente aquellos rubros que la integran, por los que el asociado hubiere aportado al fondo social. Sobre dicha base de cálculo, la prestación que en cada caso corresponderá servir al SERMASFOSE estará sujeta en su cuantía a la incidencia de las siguientes variables:

SIGUE TABLA: AÑOS DE APORTE % BENEFICIO PRESTACION

- Mejorará las pasividades pensionarias que hubieren generado sus ex afiliados en el Banco de Previsión Social, en la forma en que lo establezca la reglamentación.
- Si el afiliado fallecido no generare derecho a pensión en el Banco de Previsión Social, la asociación servirá la prestación que corresponda, de acuerdo al monto que establezca la reglamentación a los hijos de aquél, y si no existieran hijos, a quien el afiliado hubiere designado por escrito ante la misma asociación.

Quienes perciban la prestación de acuerdo con lo dispuesto en este literal, perderán el derecho a la misma en las condiciones a que se refiere el artículo 3º, Numeral III

*Sustituyese el artículo 4 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 4º- Prestaciones principales.** A los efectos de dar cumplimiento a las finalidades enunciadas en los numerales I a III del artículo anterior, la asociación servirá en la medida que lo permitan los estudios de factibilidad actuarial y los recursos financieros, tanto en cuanto a cuantía como a duración, y de acuerdo con la reglamentación que se dicte, las prestaciones siguientes:

- Servirá al asociado una prestación en dinero cuya base de cálculo será el 17% del promedio actualizado de las retribuciones percibidas por el asociado durante los diez últimos años o los mejores veinte, computándose de dicha retribución solamente aquellos rubros que la integran, por los que el asociado hubiere aportado al fondo social. Sobre dicha base de cálculo, la prestación que en cada caso corresponderá servir a SERMASFOSE estará sujeta en su cuantía a la incidencia de las siguientes variables:

| AÑOS DE APORTE | PORCENTAJE DE BENEFICIO | PORCENTAJE DE PRESTACION |
|----------------|-------------------------|--------------------------|
| 10             | 60                      | 10,20                    |
| 11             | 62                      | 10,54                    |
| 12             | 64                      | 10,99                    |
| 13             | 66                      | 11,22                    |
| 14             | 68                      | 11,56                    |
| 15             | 70                      | 11,90                    |
| 16             | 72                      | 12,24                    |
| 17             | 74                      | 12,58                    |
| 18             | 76                      | 12,92                    |
| 19             | 78                      | 13,26                    |
| 20             | 80                      | 13,60                    |
| 21             | 82                      | 13,94                    |
| 22             | 84                      | 14,28                    |
| 23             | 86                      | 14,62                    |
| 24             | 88                      | 14,96                    |
| 25             | 90                      | 15,30                    |
| 26             | 92                      | 15,64                    |
| 27             | 94                      | 15,98                    |
| 28             | 96                      | 16,32                    |
| 29             | 98                      | 16,66                    |
| 30             | 100                     | 17,00                    |

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

En el caso de jubilaciones por incapacidad total en los que el asociado no haya alcanzado los 10 años de aportes a SERMASFOSE, el porcentaje de prestación mínima establecido en la escala precedente decrecerá proporcionalmente según los años de aportes computados.

- A. Mejorará las pasividades pensionarias que hubieren generado sus ex afiliados ante el Banco de Previsión Social, en la forma en que lo establezca la reglamentación.

En el caso de los asociados en actividad que al momento de su fallecimiento hayan aportado por el lapso establecido en el artículo 14 literal b) del Estatuto Social, sus causahabientes con derecho de pensión generada ante el Banco de Previsión Social, tendrán derecho al complemento servido por SERMASFOSE, que se calculará sobre la base del complemento jubilatorio que le hubiera correspondido al causante.

En caso de concurrencia de más de un pensionista respecto del mismo causante, el beneficio será abonado a cada uno en la misma proporción asignada por dicho Organismo.

Quiénes perciban la prestación de acuerdo con lo dispuesto en este artículo perderán el derecho a la misma en las condiciones a que se refiere el artículo 3°, Numeral II.

**ARTICULO 5°.-** A efectos de cumplir con las finalidades a que se refiere el numeral III del artículo 3°, la asociación podrá servir alguna o todas las prestaciones siguientes, en la medida y en las condiciones que la reglamentación establezca:

- Complemento para asistencia médica.
- Complemento para mejor goce de licencia anual.
- Complemento de aguinaldo.
- Prestación para el equipamiento del hogar.
- Primas por matrimonio y por nacimiento de hijos.
- Otras prestaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los afiliados y de sus familiares, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley N° 15.611.
- Podrá otorgar a sus afiliados préstamos en dinero en las condiciones que las normas legales y reglamentarias establezcan.

La Asociación queda habilitada a retener los haberes del asociado en O.S.E., las partidas que correspondan para entender la amortización del préstamo hasta su cancelación.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo previsto en el numeral IV del artículo 3° respecto de los "Fondos Especiales".

*Sustituyese el artículo 5 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 5°.-** A efectos de cumplir con las finalidades a que se refiere el numeral III del artículo 3°, la asociación podrá servir alguna o todas las prestaciones siguientes, en la medida y en las condiciones que la reglamentación establezca:

- Complemento para asistencia médica.
- Complemento para mejor goce de licencia anual.
- Complemento del aguinaldo.
- Prestación para el equipamiento del hogar.
- Primas por matrimonio, por nacimiento de hijos y fallecimiento del asociado.
- Otras prestaciones destinadas a mejorar la calidad de vida de los afiliados y de sus familiares, en los términos del artículo 2° del Decreto Ley N° 15.611.
- Podrá otorgar a sus afiliados préstamos en dinero en las condiciones que las normas legales y reglamentarias establezcan, disponiéndose que en tal caso:
  - La Asociación queda habilitada a solicitar la retención de los haberes del asociado por las sumas que correspondan con destino al pago del préstamo hasta su cancelación, sin perjuicio de otros medios de pago que puedan determinarse.
  - La reglamentación podrá determinar un plazo de hasta 24 meses en el que la afiliación en calidad de activo deberá mantenerse, desde el siguiente a la culminación del pago de la última operación de préstamo o inversión inmobiliaria.

Lo establecido en este artículo es sin perjuicio de lo previsto en el numeral IV del artículo 3° respecto de los "Fondos Especiales".

### CAPITULO II

**ARTICULO 6°.-Suspensión de aportes:** Los asociados que se encuentren en actividad como funcionarios de O.S.E. podrán solicitar que se suspendan sus aportaciones mensuales al Fondo Social en las condiciones que establezca la reglamentación.

El asociado a quien se autorice la suspensión de aportes deberá integrarlos al Fondo Social una vez que cese la suspensión, en las condiciones que la reglamentación establezca, antes de recibir las prestaciones a que haya generado derecho y, en caso de no hacerlo, los aportes no vertidos se tendrán en cuenta para determinar la prestación que le corresponda.

**ARTICULO 7°.-Créditos Consolidados:** Constituyen Créditos Consolidados de cada asociado la suma resultante de multiplicar el importe del último aporte mensual por la antigüedad de meses como asociado a la institución.

*Sustituyese el artículo 7 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 7°.-Créditos Consolidados:** Para los afiliados activos que ingresen a Sermasfose a partir de la entrada en vigencia de la presente reforma de Estatutos, constituyen Créditos Consolidados las sumas que surjan de la aplicación de lo dispuesto por el artículo 20 del decreto 305/89 de 28 de junio de 1989. En caso de que dicha norma fuere derogada o resultare desaplicada por cualquier razón, se aplicará el inciso siguiente.

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

Para los afiliados activos que integren el padrón social a la fecha indicada en el inciso anterior, constituyen créditos consolidados la suma resultante de multiplicar el importe del último aporte mensual por la antigüedad de meses como asociado a la Institución.

**ARTICULO 8°.- Rescate de Fondos:** El afiliado que por decisión propia se desvincule de la Asociación, tendrá derecho a rescatar el crédito consolidado que le corresponda, con las siguientes condiciones y con las quitas que se establecen y que quedarán en beneficio del Fondo:

- 50%: Renuncia de O.S.E. (sin causal) y al SERMAS.
- 75%: Renuncia de O.S.E. (con causal) y al SERMAS.
- 90%: Renuncia al SERMAS y no a O.S.E.

*Sustitúyase el artículo 8º por el siguiente texto:*

**ARTICULO 8°.- Rescate de Fondos:** El afiliado activo que se desvincule de la Asociación, tendrá derecho a rescatar el crédito consolidado que le corresponda, cuyo monto se determinará a partir de los siguientes porcentajes:

1. **50%:** En caso de desvinculación de O.S.E. sin causal jubilatoria y la consiguiente de SERMASFOSE.
2. **25%:** En caso de desvinculación de O.S.E. con causal jubilatoria y la consiguiente de SERMASFOSE, en caso que no reúna 10 años de aportes al fondo.
3. **25%:** En caso de desvinculación de O.S.E. con causal jubilatoria, antigüedad de 10 años o más como afiliado a SERMASFOSE, siempre que se opte por escrito, este beneficio en lugar de la prestación complementaria.
4. **10%:** En caso de renuncia al SERMASFOSE y no a O.S.E.

Las quitas resultantes de aplicar dichos porcentajes, quedarán en beneficio de la Institución.

En caso de que un asociado activo falleciera sin generar derecho a la prestación complementaria los aportes que hubiere efectuado beneficiarán a la Institución.

En caso de expulsión del asociado de SERMASFOSE no habrá derecho al rescate del crédito consolidado.

**ARTICULO 9°.- Patrimonio Social:** El patrimonio del servicio Mutuo estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que se establezcan con carácter general.
- b) Los aportes extraordinarios a cargo de los asociados que se dispongan por las autoridades de la Institución.
- c) Las contribuciones de origen público o privado, así como las donaciones y legados que se dispongan a favor de la institución.
- d) Los intereses y utilidades que devengue la colocación de capital de la asociación, así como el producido de la venta, el arrendamiento, o toda otra operación a título oneroso que la institución efectúe con sus bienes.
- e) Todos los bienes y derechos que la asociación adquiera de acuerdo con las reglas del derecho común.

**ARTICULO 10°.-** Habrán socios activos, pensionistas y especiales.

Serán socios Activos: Los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado afiliados al Banco de Previsión Social, que perciban sueldos mensuales y que además, se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

- A. Quienes hubieren registrado su afiliación provisoria a esta asociación con anterioridad a la fecha de aprobación de los estatutos, pagando los aportes correspondientes desde la fecha del Acta fundacional.
- B. Quienes suscriben el Acta Fundacional, pagando los aportes desde la fecha misma.
- C. Quienes expresen su voluntad de afiliarse en un plazo de 120 días a partir de la fecha del Acta Fundacional en cuyo caso deberán integrar los aportes correspondientes desde esa fecha.
- D. Quienes ingresen a la Administración de las Obras Sanitarias del Estado luego de la fecha del Acta Fundacional y se afilien a la asociación dentro de los 90 días siguientes a la fecha de ingreso, pagarán sus aportes desde la fecha de la afiliación.
- E. Quienes registren su afiliación a la asociación luego de vencidos los plazos establecidos precedentemente se registrarán por las siguientes reglas.  
Si se trata de funcionarios en actividad en O.S.E. a la fecha del Acta Fundacional deberán pagar los aportes que correspondan desde esa fecha.  
Si se trata de funcionarios ingresados a O.S.E. con posterioridad a la fecha antedicha pagarán sus aportes desde la fecha de ingreso. En ambos casos los aportes serán reajustados de acuerdo con la reglamentación que se dicte.
- F. El Consejo Directivo de la Asociación podrá conceder facilidades para el pago de los aportes a que se refieren los literales anteriores, de acuerdo como lo establezca la reglamentación.

Serán socios pensionistas: Tendrán esta calidad los titulares de pasividades pensionarias servidas por el Banco de Previsión Social que se hubieren generado en la pasividad de los socios activos, siempre que expresaran por escrito su voluntad de afiliarse.

Serán socios especiales: a. Los hijos de los asociados activos que hubieren fallecido sin generar derecho pasividad pensionaria y de acuerdo a lo establecido por el Banco de Previsión Social, y si no existieren hijos, los beneficiarios a quienes los asociados hubieren designado oportunamente de acuerdo a lo establecido en el literal C del artículo 4 siempre que expresen por escrito su voluntad de afiliarse.

b. Las personas que mantengan una relación laboral directa o indirecta con O.S.E. siendo competencia del Consejo Directivo la determinación de su calidad de socio especial y de acuerdo a la reglamentación que éste dicte.

Se declara expresamente que es compatible la concurrencia en un mismo asociado de la calidad de socio activo con la de socio pensionista o socio especial.

*Sustituyese el artículo 10 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 10°.-** SERMASFOSE tendrá socios activos, pensionistas y especiales.

**Serán socios Activos:** Los funcionarios de la Administración de las Obras Sanitarias del Estado afiliados al Banco de Previsión Social, que perciban sueldos mensuales y que, además, se hallen en algunas de las siguientes situaciones:

- Quienes hubieren registrado su afiliación provisoria a esta Asociación con anterioridad a la fecha de aprobación de los Estatutos y quienes hayan suscrito el acta fundacional, los que tendrán la condición de socios activos fundadores.
- Fuera de los indicados en el inciso anterior, quienes revistan la calidad de activos a la fecha de aprobación de la presente reforma estatutaria.
- Quienes expresen su voluntad de afiliarse ante el Consejo Directivo, debiendo este Órgano pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud.
- Quienes se hayan desafiado antes de la fecha indicada en el literal B del presente artículo y soliciten su reingreso ante el Consejo Directivo, el que deberá pronunciarse sobre la aceptación de la solicitud. Si el afiliado hubiera percibido al momento de su egreso el rescate de fondos (crédito consolidado) solo generará derecho a la prestación con los períodos de aportación que se verifiquen a partir de su reafiliación.

**Serán socios pensionistas:** los titulares de pasividades pensionarias servidas por el Banco de Previsión Social a los causahabientes de socios activos fallecidos, siempre que lo soliciten en forma expresa.

**Serán socios especiales:** las personas que mantengan una relación laboral o funcional directa o indirecta con O.S.E. siendo competencia del Consejo Directivo el tratamiento y admisión de la solicitud respectiva, de acuerdo a la reglamentación que éste dicte.

Se declara expresamente que es compatible la concurrencia en un mismo asociado de la calidad de socio activo con la de socio pensionista y de especial con pensionista.

**Serán socios especiales externos:** Además del colectivo de funcionarios y ex - funcionarios de O.S.E., podrán integrarse los colectivos provenientes de otras reparticiones públicas o paraestatales, nacionales o departamentales, para lo cual se requerirá la aprobación de la Asamblea y un estudio de factibilidad actuarial.

La reglamentación que dicte el Consejo Directivo, regulará todos los aspectos de la incorporación de los colectivos referidos en el inciso primero, no pudiendo establecerse más derechos y obligaciones que los estatuidos o se estatuyan en el futuro, para los socios especiales previstos en este artículo.

**ARTICULO 11°.-** La calidad de socio activo adquirida de acuerdo con el Artículo 10, se mantendrá a todos sus efectos, aún luego de que el funcionario de O.S.E. que la ostente se hubiere jubilado, y perdurará mientras permanezca como asociado a la Institución.

En caso de fallecimiento de un socio activo los aportes por él efectuados quedarán a beneficio de la Institución sus causahabientes solo tendrán derecho a ingresar como asociados pensionistas o especiales, de acuerdo a lo en el Artículo 10.

*Sustituyese el artículo 11 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 11°.-** La calidad de socio activo adquirida de acuerdo con el artículo 10, se mantendrá a todos sus efectos, aún luego de que el funcionario de O.S.E. que la ostente se hubiere jubilado, y perdurará mientras permanezca como asociado a la Institución.

**ARTICULO 12°.-** Todos los socios cualquiera sea la categoría a que pertenezcan integrarán la Asamblea a que se refiere el Artículo 17. Sin perjuicio de ello, tendrán los siguientes derechos de acuerdo a la categoría que les corresponda.

**Socios Activos:**

- En el aspecto institucional tendrán la calidad de electores y de elegibles a efectos de integrar los órganos electivos de la institución.
- En el aspecto social tendrán derecho a percibir las prestaciones principales a que se refiere el literal A del Artículo 4° de este estatuto, así como a las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5°, en la forma en que lo determine la reglamentación.
- Tendrán derecho de iniciativa ante las autoridades de la Asociación respecto de las materias comprendidas en los fines de la misma.

**Socios Pensionistas:**

- Tendrán derecho a percibir las prestaciones a que se refiere el literal b) del artículo 4°, y las previstas en el artículo 5° incisos a, c y f, en la forma en que lo determine la reglamentación.
- Tendrán derecho de iniciativa ante la Asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

**Socios Especiales:**

- Tendrán derecho a percibir las prestaciones a que se refiere el literal e) del artículo 4°, en la forma en que lo determine la reglamentación.
- Tendrán derecho de iniciativa ante la asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

*Sustituyese el artículo 12 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 12°.-** Todos los socios cualquiera sea la categoría a que pertenezcan integrarán la Asamblea a que se refiere el

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

Artículo 17. Sin perjuicio de ello, tendrán los siguientes derechos de acuerdo a la categoría que les corresponda,

### Socios Activos:

a) En el aspecto institucional tendrán la calidad de electores y de elegibles a efectos de integrar los órganos electivos de la Institución, conforme lo dispuesto en los artículos 24, 37 y 42 de este Estatuto.

b) En el aspecto social tendrán derecho a percibir las prestaciones principales a que se refiere el literal A del Artículo 4° de este Estatuto, así como a las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5°, en la forma en que lo determine la reglamentación.

c) Tendrán derecho de iniciativa ante las autoridades de la Asociación respecto de las materias comprendidas en los fines de la misma.

### Socios Pensionistas:

a) Tendrán derecho a percibir las prestaciones a que se refiere el literal b) del artículo 4°, y las previstas en el artículo 5° incisos a, c y f, según disponga la reglamentación.

b) Tendrán derecho de iniciativa ante la Asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

### Socios Especiales:

a) Tendrán derecho a percibir las prestaciones que determine la reglamentación.

b) Tendrán derecho de iniciativa ante la asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

c) En las asambleas tendrán voz, pero no derecho a voto.

### Socios Especiales Externos:

a) Tendrán derecho a percibir las prestaciones que determine la reglamentación.

b) Tendrán derecho de iniciativa ante la asamblea de socios en los mismos términos que los socios activos.

c) En las asambleas tendrán voz, pero no derecho a voto.

**ARTICULO 13°-** El goce y el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo anterior para cada una de las categorías de socios a que el mismo se refiere, se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten.

Los asociados están obligados a observar estrictamente las normas mencionadas en el inciso anterior, y serán individualmente responsables de toda inobservancia culpable de las mismas.

En virtud de la antedicha responsabilidad serán pasibles de sanciones, las que de acuerdo con la gravedad de la falta podrán ser el apercibimiento, la amonestación, la suspensión y la expulsión.

En ningún caso se podrá aplicar sanción sin previa sustanciación por escrito de las actuaciones que correspondan, de lo que deberá darse vista al interesado por el plazo de 10 días hábiles a efectos de que pueda articular su defensa.

Las sanciones serán aplicadas por decisión fundada del Consejo Directivo adoptada por mayoría simple, salvo en el caso de la expulsión en que se requerirán cuatro votos conformes.

El asociado podrá recurrir de las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 52° de este Estatuto.

*Sustituyese el artículo 13 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 13°-** El goce y el ejercicio de los derechos consagrados en el artículo anterior para cada una de las categorías de socios a que el mismo se refiere, se regirá por lo dispuesto en este Estatuto y en las reglamentaciones que se dicten.

En especial los asociados están obligados a:

a) Observar estrictamente las normas mencionadas en el inciso anterior, así como toda decisión de las autoridades de la Asociación, sin perjuicio de los recursos que correspondan, y serán individualmente responsables de toda inobservancia culpable de las mismas.

b) Verter mensualmente las sumas que corresponden al aporte ordinario (artículo 9 literal a)), de conformidad con la reglamentación que se dicte y las resoluciones que adopte el Consejo Directivo.

c) Efectuar los aportes extraordinarios que se dispongan de acuerdo al artículo 9 literal b)).

En caso de incumplimiento de cualquier obligación respecto de la Asociación, los asociados serán pasibles de sanciones, las que de acuerdo con la gravedad de la falta podrán ser el apercibimiento, la amonestación, la suspensión y la expulsión.

En ningún caso se podrá aplicar sanción sin previa sustanciación por escrito de las actuaciones que correspondan, de lo que deberá darse vista al interesado por el plazo de 10 días hábiles a efectos de que pueda articular su defensa.

Las sanciones serán aplicadas por decisión fundada del Consejo Directivo adoptada por mayoría simple, salvo en el caso de la expulsión en que se requerirán cuatro votos conformes.

El asociado podrá recurrir las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54° de este Estatuto.

**ARTICULO 14°-** Para generar derecho a las prestaciones a que se refiere el Artículo 4°, los socios deberán satisfacer los siguientes requisitos:

### Socios Activos:

a) Calidad de jubilado declarada por el Banco de Previsión Social.

b) Antigüedad mínima de 10 años como socio.

c) La antigüedad a la que se refiere el numeral anterior no se requerirá a quienes tengan la calidad de funcionarios de O.S.E. a la fecha del Acta Fundacional, ni tampoco en los casos de fallecimiento o de jubilación por incapacidad.

### Socios Pensionistas:

d) Calidad de pensionistas de ex funcionarios de O.S.E. declarada por el Banco de Previsión Social, siempre que los respectivos causantes hubieren sido socios activos de la asociación.

### Socios Especiales:

e) Deberán acreditar fehacientemente que están comprendidos en la situación prevista en el literal c del Artículo 4°.

*Sustituyese el artículo 14 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 14°.-**Para generar derecho a las prestaciones a que se refiere el artículo 4°, los socios deberán acreditar ante el Consejo Directivo en la forma que determine la reglamentación, los siguientes requisitos:

**Socios Activos:**

- a) Calidad de jubilado declarada por el Banco de Previsión Social.
- b) Antigüedad mínima de 10 años como asociado. El cómputo respectivo se hará en todos los casos, en forma continua, no interrumpida, desde la fecha en que se configure derecho para acceder al complemento jubilatorio. Dicha antigüedad no se requerirá para los casos de jubilación por incapacidad, debiendo en tal situación tener un mínimo de dos años de afiliación a la Asociación.

**Socios Pensionistas:**

Calidad de pensionistas del afiliado causante, declarada por el Banco de Previsión Social.

**ARTICULO 15°.-**Además de los requisitos a que se refiere el artículo anterior deberán estar al día en el pago de las aportaciones ordinarias y de las contribuciones extraordinarias que se establezcan, y acatar las reglamentaciones que rigen a la institución.

**ARTICULO 16°.-**Los asociados podrán desvincularse de la asociación, por renuncia escrita a su condición de asociados en cualquiera de las categorías a que se refiere el Artículo 10° y en el caso de los socios activos se desvincularán necesariamente si se produce su cese como funcionario de O.S.E.

El asociado que renuncie a su condición de tal en cualquiera de las categorías perderá todos los derechos que corresponden a los asociados y no tendrá derecho a que se le reintegre lo aportado hasta la fecha de la renuncia.

No obstante, podrá volver a ingresar a la Institución. En ese caso deberá pagar los Aportes Sociales desde la fecha de su renuncia, reajustados en la forma que determine la Reglamentación, la que podrá conceder facilidades al efecto. El asociado activo que deba cesar como tal en virtud de dejar de pertenecer a los cuadros a los funcionales de O.S.E. excepción hecha de la renuncia para jubilarse-tendrá derecho a que se reintegren los aportes que hubiere efectuado, reajustados en la forma y condiciones que determine la reglamentación.

*Sustituyese el artículo 16 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 16°.-** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 5, literal g) numeral 2, cualquier asociado podrá desvincularse de la Asociación, por renuncia escrita a su condición de tal.

Quedará desvinculado en forma automática sin necesidad de expresión de voluntad en tal sentido, en caso de producirse su cese como funcionario de O.S.E., sin perjuicio de la posibilidad de mantener la afiliación conforme lo dispuesto en el Decreto 305/89.

No obstante ello podrá reafiliarse, en cuyo caso generarán una nueva antigüedad.

#### **CAPITULO IV AUTORIDADES**

**ARTICULO 17°.-**La autoridad máxima de la Asociación será la Asamblea que integrarán la totalidad de los socios que se hallaren en pleno ejercicio de sus derechos sociales, y funcionará de acuerdo a lo establecido en este Estatuto, y la reglamentación que se dicte al respecto.

**ARTICULO 18°.-**Será competencia de la Asamblea:

- 1) Aprobar por 3/5 de votos, todo lo que se refiere a modificación del patrimonio de la institución, por adquisición, enajenación y gravámenes que se constituyan sobre los bienes inmuebles que lo integran; como asimismo autorizar a contraer obligaciones de cuantía superior a 1000 UR (mil unidades reajustables).
- 2) Aprobar la gestión de los demás órganos directivos de la institución, es decir del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada, en sus respectivos ejercicios, y de la Comisión Electoral cuando corresponda.
- 3) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el artículo 5 de este Estatuto.
- 4) Someter a su consideración todas las iniciativas presentadas por los asociados en ejercicio de sus derechos reconocidos en este estatuto, previo informe del Consejo Directivo.
- 5) Aprobar su propio reglamento que será proyectado por el Consejo Directivo.
- 6) Tomar decisión respecto de la expulsión de un asociado cuando la misma hubiere sido recurrida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54 de este estatuto.

*Sustituyese el artículo 18 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 18°.-**Será competencia de la Asamblea pronunciarse sobre todos los asuntos que le sean sometidos en su convocatoria, y en especial:

- 1) Aprobar por 3/5 de votos, todo lo que se refiere a modificación del patrimonio de la Institución, por adquisición, enajenación y gravámenes que se constituyan sobre los bienes inmuebles que lo integran; como asimismo autorizar a contraer obligaciones de cuantía superior a 3.000 UR (tres mil unidades reajustables).
- 2) Aprobar la gestión de los demás órganos directivos de la Institución, es decir del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada, en sus respectivos ejercicios, y de la Comisión Electoral cuando corresponda.
- 3) Aprobar, a propuesta del Consejo Directivo, el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el artículo 5 de este

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

Estatuto.

4) Someter a su consideración todas las iniciativas presentadas por los asociados en ejercicio de sus derechos reconocidos en este Estatuto, previo informe del Consejo Directivo.

5) Aprobar su propio reglamento que será proyectado por el Consejo Directivo.

6) Tomar decisión respecto de la expulsión de un asociado cuando la misma hubiere sido recurrida de acuerdo con lo establecido en el Artículo 54° de este Estatuto.

Todos los asuntos que pueden o deben someterse a asamblea en virtud de lo dispuesto en el presente artículo o en otras disposiciones del Estatuto, podrán ser sometidas a plebiscito, siendo la decisión igualmente válida y vinculante. En tal caso para la aprobación de la decisión sometida a plebiscito se requerirá el voto conforme de 3/5 del total de votantes.

**ARTICULO 19°.-**La Asamblea de socios constituirá un órgano único, que a efectos de posibilitar la concurrencia de todos los asociados funcionará de acuerdo a lo siguiente:

a) En el Servicio Montevideo: Habrán asambleas sectoriales en la que podrán participar los asociados que presten funciones: en el Cordón-En Propios-En Cerrito(Tanques y Depósitos), en Aguas Corrientes y en Cuchilla Pereyra, Recalque Metilla, Recalque Km. 29, Servicio Santiago Vázquez y Depósito de Abayubá.

b) En los Servicios del Interior: Habrá asambleas sectoriales en cada capital departamental en la que podrán participar los asociados que presten funciones en cada Sección o Servicio dependiente, salvo en casos especiales en que se podrá realizar en otras localidades.

*Sustituyese el artículo 19 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 19°.-**La Asamblea de socios constituirá un órgano único, que funcionará de acuerdo a lo siguiente.

a) En el Departamento de Montevideo: Habrá asambleas sectoriales en la que podrán participar los asociados que presten funciones en cada uno de los servicios situados en dicho Departamento.

b) En los Servicios del Interior: Habrá asambleas sectoriales en cada capital departamental en la que podrán participar los asociados que presten funciones en cada Sección o Servicio dependiente, salvo en casos especiales en que se podrá realizar en otras localidades.

Los asociados podrán ser representados en las asambleas por otro que sea apoderado a tal efecto. El poder que se otorgue será escrito y especialísimo. No se admitirán más de dos poderes por cada afiliado que actúe en Asamblea como representante de otros.

La disposición del inciso anterior entrará en vigencia una vez que sea aprobada su reglamentación por el Consejo Directivo.

**ARTICULO 20°.-**Cada una de las Asambleas sectoriales podrán funcionar válidamente en Primera Convocatoria cuando se hallen presentes el 50% de los asociados que la integran y el 15% en la segunda y ulteriores convocatorias. Salvo en los casos en que por este estatuto se requiera quórum especial, las resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

A todos los efectos del cómputo de votos se tomarán los resultados de cada asamblea sectorial como parciales, y una vez realizadas todas las asambleas sectoriales, por acumulación de los resultados parciales que surjan de las respectivas actas, se llegará al cómputo final que constituirá el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único.

*Sustituyese el artículo 20 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 20°.-**Las asambleas sectoriales podrán funcionar y adoptar decisiones válidamente en primera convocatoria cuando se hallen presentes por sí o por apoderado, el 50% de los asociados que la integran y el 15% en la segunda y ulteriores convocatorias. Salvo en los casos en que por este Estatuto se requiera quórum especial, las resoluciones se aprobarán por mayoría simple.

En caso de que no se reúna el quórum mínimo la Asamblea Sectorial si bien puede sesionar, no podrá tomar decisión sobre el orden del día, teniendo en tal caso el carácter de informativa.

A todos los efectos del cómputo de votos se tomarán los resultados de cada asamblea sectorial como parciales, los que deberán ser remitidos por acta firmada por tres asambleístas asistentes al acto.

Una vez realizadas todas las sectoriales se determinará el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único, procediéndose a acumular los resultados parciales de aquellas que lograron por lo menos el quórum mínimo, de acuerdo a lo que surja de las respectivas actas.

**ARTICULO 21°.-**La convocatoria a Asamblea puede ser de carácter ordinario o extraordinario.

La Asamblea Ordinaria será convocada por el Consejo Directivo dentro de los noventa días corridos a partir del cierre del ejercicio económico correspondiente, y tendrá por objeto principal la consideración de la memoria y balance anual.

Sin perjuicio de ello, podrán incluirse en el orden del día otras materias que sean competencia de la Asamblea de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 18°.

La Asamblea Extraordinaria podrá ser convocada en cualquier momento por iniciativa del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada, de la Comisión Electoral o del 10% de los socios habilitados quienes presentarán la solicitud ante el Consejo Directivo.

En estos casos la convocatoria a la Asamblea Extraordinaria deberá efectuarse en un plazo que no exceda de 10 días a partir de la solicitud y la fecha de su efectiva realización no podrá pasar de los cuarenta y cinco días a partir de la petición.

En todos los casos el Consejo Directivo deberá producir un informe circunstanciado sobre los puntos a considerar, el que deberá ser comunicado a los asociados conjuntamente con la convocatoria.

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

Las convocatorias a Asambleas, Ordinarias y Extraordinarias, se comunicarán a los asociados mediante publicaciones en dos diarios de circulación nacional durante tres días corridos. Sin perjuicio de ello, deberá darse adecuada publicidad a las convocatorias en el ámbito de las Oficinas de O.S.E. en todo el país.

**ARTICULO 22°.-**A los efectos del funcionamiento de la Asamblea de socios en los términos previstos en el Artículo 19° habrá un único orden del día para todas las asambleas sectoriales que se constituyan, el que deberá ser puesto en conocimiento de los asociados, conjuntamente con la convocatoria, con una anterioridad no menor a diez días respecto de la fecha fijada para la realización de la misma.

La real y realización de todas las asambleas sectoriales que correspondan deberán llevarse a cabo en la misma fecha y en caso que ello no fuere posible en un plazo de cinco días hábiles como máximo, a partir de la convocatoria general, de modo que en ese plazo pueda producirse el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único.

*Sustituyese el artículo 22 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 22°.-**A los efectos del funcionamiento de la Asamblea de socios en los términos previstos en el Artículo 19° habrá un único orden del día para todas las asambleas sectoriales que se constituyan, el que deberá ser puesto en conocimiento de los asociados, conjuntamente con la convocatoria, con una anterioridad no menor a diez días respecto de la fecha fijada para la realización de la misma.

La realización de todas las asambleas sectoriales que correspondan deberán llevarse a cabo en la misma fecha y en caso que ello no fuere posible en un plazo de diez días hábiles como máximo, a partir de la convocatoria, de modo que en ese plazo pueda producirse el pronunciamiento de la Asamblea como órgano único.

**ARTICULO 23°.-EL CONSEJO DIRECTIVO:** Habrá un Consejo Directivo integrado por cinco miembros titulares y doble número de suplentes electos de acuerdo a los votos de cada lista mediante el sistema de representación proporcional integral por voto secreto, sin perjuicio de lo dispuesto en las disposiciones transitorias y especiales de este mismo estatuto, que tendrá los cometidos que este estatuto establezca y funcionará de acuerdo a lo dispuesto en el mismo y en el reglamento que se dicte.

Los cargos de este Consejo serán: Presidente, Vice-presidente, Secretario, Tesorero y Pro-tesorero.

**ARTICULO 24°.-**Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio activo de la asociación.
- b) Los miembros titulares y sus respectivos suplentes deberán tener una antigüedad mínima de dos años como asociados activos.
- c) Las listas de candidatos deberán incluir en alguno de los tres primeros lugares a asociados activos jubilados, salvo en la primera elección de autoridades para la que no regirá este requisito.

*Sustituyese el artículo 24 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 24°.-**Para ser miembro del Consejo Directivo se requiere:

- a) Ser socio activo de la Asociación.
- b) Los miembros titulares y sus respectivos suplentes deberán tener una antigüedad mínima de cinco años como asociados activos.
- c) Las listas de candidatos deberán incluir en alguno de los tres primeros lugares a asociados activos jubilados.

**ARTICULO 25°.-**Los miembros titulares y sus suplentes durarán dos años en sus cargos y podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo, no existirán limitaciones a la reelección tratándose de períodos no consecutivos.

Los miembros titulares y sus suplentes no cesarán en sus cargos por acogerse a la jubilación.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de sus funciones aún después de vencido el término de su mandato, mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros electos. Lo mismo ocurrirá con los miembros de los demás órganos de la Institución.

*Sustituyese el artículo 25 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 25°.-**Los miembros titulares y sus suplentes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos sólo por un período consecutivo, no existirán limitaciones a una nueva elección tratándose de períodos no consecutivos.

Los miembros titulares y sus suplentes no cesarán en sus cargos por acogerse a la jubilación.

Los miembros del Consejo Directivo continuarán en el ejercicio de sus funciones aún después de vencido el término de su mandato, mientras no tomen posesión de sus cargos los nuevos miembros electos. Lo mismo ocurrirá con los miembros de los demás órganos de la Institución.

**ARTICULO 26°.-**En caso de ausencia temporal o definitiva de alguno de los miembros titulares, el Consejo convocará al suplente correspondiente.

**ARTICULO 27°.**El Consejo Directivo podrá adoptar decisiones válidas por el voto conforme de tres de sus miembros.

**ARTICULO 28°.-**Es obligatoria para los consejeros electos la concurrencia a las sesiones del cuerpo y quien deje de observar el deber de asistencia por más de tres veces consecutivas a cinco alternadas, perderá su calidad de Consejero debiendo convocarse al suplente. No se perderá la calidad de Consejero cuando se trate de ausencias justificadas.

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

*Sustituyase el artículo 28 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 28°.-**Es obligatoria para los consejeros electos la concurrencia a las sesiones del cuerpo y quien deje de observar el deber de asistencia por más de tres veces consecutivas o cinco alternadas, perderá su calidad de Consejero debiendo convocarse al suplente. No se perderá la calidad de Consejero cuando se trate de ausencias justificadas o en el caso de que el suplente respectivo sea convocado y ocupe el lugar del titular ausente.

**ARTICULO 29°.-**Sin perjuicio de las normas contenidas en este estatuto que se refieren al Consejo Directivo, éste deberá dictar su propio Reglamento Interno que regulará su funcionamiento en todo en cuanto no está dispuesto en este cuerpo normativo.

**ARTICULO 30°.-**Es competencia del Consejo Directivo, dirigir y administrar a la institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con los fines sociales, sin perjuicio de las competencias privativas de los demás órganos a los que se refiere el estatuto.

A título enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia.

- a) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales  
Proyectar asimismo el reglamento de la Asamblea de Socios y someterlo a su consideración de acuerdo a lo previsto en el numeral 5° del Artículo 18° de este estatuto.
- b) Formular el presupuesto de la institución para el ejercicio económico anual y someterlo a la consideración de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- c) Formular al final de cada ejercicio anual, la memoria y balance correspondientes y someterlo a la consideración de la Asamblea de Socios, con informe previo de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- d) Aprobar la cuantía de las prestaciones principales a servir a los asociados y disponer el pago de las mismas, así como su suspensión cuando correspondiere.
- e) Proponer a la Asamblea de Socios el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5°.
- f) Proponer a la Asamblea de Socios, la adquisición de bienes inmuebles dentro de los límites establecidos por el inciso 2 del Artículo 11 del Decreto-Ley 15.611, así como la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los que pertenezcan a la asociación, previo informe de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- g) Adquirir los bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la asociación, enajenarlos y gravarlos.
- h) Abrir y administrar cuentas corrientes, realizar depósitos y en general toda clase de operaciones bancarias y financieras con la limitación impuesta por el inciso 1° del Artículo 11 del Decreto-Ley 15.611.
- i) Contratar y despedir a los empleados de la asociación.
- j) Celebrar en nombre y representación de la Asociación todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.

*Sustituyase el artículo 30 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 30°.-**Es competencia del Consejo Directivo, dirigir y administrar a la Institución, pudiendo en consecuencia realizar todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones que tengan por objeto cumplir con los fines sociales, sin perjuicio de las competencias privativas de los demás órganos a los que se refiere el Estatuto.

A título enunciativo se mencionan algunas de las facultades comprendidas en su competencia.

- a) Dictar las reglamentaciones necesarias para el cumplimiento de los fines sociales  
Proyectar asimismo el reglamento de la Asamblea de Socios y someterlo a su consideración de acuerdo a lo previsto en el numeral 5° del Artículo 18° de este Estatuto.
- b) Formular el presupuesto de la Institución para el ejercicio económico anual y someterlo a la consideración de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- c) Formular al final de cada ejercicio anual, la memoria y balance correspondientes y someterlo a la consideración de la Asamblea de Socios, con informe previo de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- d) Aprobar la cuantía de las prestaciones principales a servir a los asociados y disponer el pago de las mismas, así como su variación (sea aumento, reducción, suspensión o término) cuando correspondiere de acuerdo a las normas aplicables o cuando fuere necesario o conveniente, de acuerdo a los estudios de viabilidad actuarial.
- e) Proponer a la Asamblea de Socios el servicio de las prestaciones accesorias a que se refiere el Artículo 5°.
- f) Proponer a la Asamblea de Socios, la adquisición de bienes inmuebles dentro de los límites establecidos por el inciso 2 del Artículo 11 del Decreto-Ley 15.611, así como la enajenación o la constitución de gravámenes sobre los que pertenezcan a la Asociación, previo informe de la Comisión Fiscal y de Alzada.
- g) Adquirir los bienes muebles necesarios para el cumplimiento de los fines de la Asociación, enajenarlos y gravarlos.
- h) Abrir y administrar cuentas corrientes, realizar depósitos y en general toda clase de operaciones bancarias y financieras con la limitación impuesta por el inciso 1° del 11 del Decreto-Ley 15.611.
- i) Contratar y despedir a los empleados de la Asociación.
- j) Celebrar en nombre y representación de la Asociación todos los actos y contratos necesarios para el cumplimiento de los fines sociales.
- k) Aprobar la asociación con otras entidades similares en organizaciones de segundo grado.

**ARTICULO 31°.-**Las decisiones del Consejo Directivo serán válidas si, además de cumplir con lo establecido en este estatuto y en las reglamentaciones que se dicten, suscritas por Presidente y Secretario.

**ARTICULO 32°.-**Al Presidente del Consejo Directivo compete.

- a) Representar, conjuntamente con el Secretario del cuerpo, a la Asociación.
- b) Convocar y presidir las sesiones del cuerpo.

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

c) Firmar conjuntamente con el Secretario las resoluciones, contratos y documentos en general, y además con el Tesorero todo lo que se refiere a movimientos de fondos.

d) Resolver dentro de la competencia del Consejo Directivo y ad-referéndum de éste, las situaciones urgentes graves e imprevisibles.

La competencia de urgencia a que se refiere el inciso anterior no podrá asumirse en aquellas materias en que se requieren quórum especial.

**ARTICULO 33°.-**Al Vice-Presidente corresponde sustituir al Presidente en los casos de ausencia temporal de éste y normalmente asistido en sus funciones.

**ARTICULO 34°.-**Al Secretario corresponde:

- a) Labrar las actas de las sesiones del Consejo Directivo.
- b) Documentar las resoluciones así como custodiar la documentación.
- c) Suscribir conjuntamente con el Presidente todas las resoluciones del Consejo Directivo.

**ARTICULO 35°.-**Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir y custodiar de fondos y valores pertenecientes a la asociación de los cuales será responsable.
- b) Pagar las órdenes que hayan sido autorizadas.
- c) Confeccionar los balances y estados contables.
- d) Mantener al día los registros y la documentación contable de la asociación.
- e) Actuar conjuntamente con el Presidente y Secretario en los casos previstos en este estatuto.

*Sustituyese el artículo 35 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 35°.-**Al Tesorero corresponde:

- a) Recibir y custodiar los fondos y valores pertenecientes a la Asociación de los cuales será responsable.
- b) Disponer el pago de las órdenes que hayan sido autorizadas.
- c) Controlar la confección de los balances contables.
- d) Controlar el estado de los registros y la documentación contable de la Asociación.
- e) Actuar conjuntamente con el Presidente y Secretario en los casos previstos en este Estatuto.

**ARTICULO 36°.-**Al Pro-Tesorero corresponde sustituir al Tesorero en los casos de ausencia temporal de éste, y normalmente asistirlo en sus funciones.

**ARTICULO 37°.-Comisión Fiscal y de Alzada:** La Comisión Fiscal y de Alzada estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes que durarán dos años en sus funciones y serán electos por voto secreto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este estatuto.

Sus miembros titulares y suplentes deberán ser socios activos de la institución y tener además una antigüedad mínima de 5 años como asociado activo salvo en el caso que se refiere el Artículo 58 de este estatuto.

*Sustituyese el artículo 37 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 37°.-Comisión Fiscal y de Alzada:** La Comisión Fiscal y de Alzada estará integrada por tres miembros titulares y doble número de suplentes que durarán tres años en sus funciones y serán electos por voto secreto, sin perjuicio de lo establecido en las disposiciones transitorias de este Estatuto.

Los miembros de la Comisión Fiscal y de Alzada, podrán ser reelectos solo por un periodo consecutivo.

Sus titulares y suplentes deberán ser socios activos de la Institución y tener además una antigüedad mínima de 5 años como asociado activo.

**ARTICULO 38°.-**Es incompatible la calidad de miembro de esta Comisión con la de integrante del Consejo Directivo o de la Comisión Electoral así como con la de empleado o dependiente de la asociación.

Sus miembros serán electos y cesarán de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 24° y 26° para la elección y cese del Consejo Directivo.

**ARTICULO 39°.-**La Comisión Fiscal y de Alzada tendrá los siguientes cometidos:

- a) Ejercer el contralor del Consejo Directivo pudiendo efectuarle pedidos de informes y realizar inspecciones de cualquier tipo.
  - b) Aprobar la memoria y el balance, los estados de ejecución presupuestal y las rendiciones de cuentas que presente el Consejo Directivo pudiendo solicitar las auditorías y asesoramientos técnicos contables que estime necesarios al efecto.
  - c) Producir informes sobre las materias a que se refiere el Artículo 30° literales, b, c y E.
  - d) Como órgano de Alzada entenderá en los recursos de apelación que interpongan los asociados de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 54.
- A efectos de la instrucción y resolución de los recursos dispondrá de un plazo de 30 días a partir del siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.
- e) Proyectará su propio reglamento y lo someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

*Sustituyese el artículo 39 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 39°.-**La Comisión Fiscal y de Alzada tendrá los siguientes cometidos:

- a) Ejercer el control del Consejo Directivo pudiendo efectuarle pedidos de informes y realizar inspecciones de cualquier tipo.
- b) Informar sobre la memoria y el balance, los estados de ejecución presupuestal y las rendiciones de cuentas que presente el Consejo Directivo pudiendo solicitar las auditorías y asesoramientos técnicos contables que estime necesarios al efecto.
- c) Producir informes sobre las materias a que se refiere el Artículo 30° literales, b, c y f.
- d) Como órgano de Alzada entenderá en los recursos de apelación que interpongan los asociados de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 54. A efectos de la instrucción y resolución de los recursos dispondrá de un plazo de 30 días a partir del siguiente a la fecha de recepción de las actuaciones.
- e) Proyectará su propio reglamento y lo someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

**ARTICULO 40°.-**Se reunirá en forma ordinaria en las oportunidades en que lo establezca el reglamento, mediante la convocatoria de cualquiera de sus miembros.

Deberá reunirse en forma extraordinaria cuando se lo solicite la Asamblea de Socios a efectos de considerar las materias que ésta le señale, siempre que se hallaren dentro de la competencia de la Comisión.

Las decisiones de la Comisión Fiscal y de Alzada se aprobarán por simple mayoría.

**ARTICULO 41°.-**Los integrantes de la Comisión no cesarán en sus cargos aún luego de vencido el término de su mandato mientras no asuman los nuevos miembros electos.

**ARTICULO 42°.-**De la Comisión Electoral: Estará integrada por cinco titulares e igual número de suplentes, quienes durarán dos años en sus cargos y no podrán ser reelectos para el período siguiente. No existirán limitaciones a la reelección si se trata de periodos no consecutivos.

*Sustituyese el artículo 42 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 42°.-**De la Comisión Electoral: Estará integrada por cinco titulares y doble número de suplentes, quienes durarán tres años en sus cargos y podrán ser reelectos para el período siguiente, por una sola vez. No existirán limitaciones a la reelección si se trata de periodos no consecutivos.

**ARTICULO 43°.-**Serán elegidos por voto secreto de acuerdo a los votos de cada lista mediante el sistema de representación proporcional integral en elecciones conjuntas con los demás órganos de la institución sin perjuicio de las disposiciones transitorias en este estatuto.

Para ser miembro de la Comisión Electoral se requerirá una antigüedad mínima de cinco años, como asociado activo, salvo en el caso al que se refiere el Artículo 58° y 59°, de este estatuto.

Los miembros de esta Comisión no cesarán sus cargos aún luego de vencido el término del mandato hasta tanto no asuman los nuevos miembros electos.

**ARTICULO 44°.-**La Comisión Electoral tendrá competencia para entender en todo lo relativo a la elección de las autoridades de la asociación, su realización y proclamación de los nuevos asociados electos.

Tendrán también competencia para entender en la organización y realización de los actos plebiscitarios que de acuerdo con el estatuto social correspondan.

Las decisiones de la Comisión se adoptarán válidamente por tres votos conformes.

**ARTICULO 45°.-**La elección de todos los órganos directivos de la asociación a que se refiere este estatuto se efectuará cada dos años en el mes de octubre el día que señale al efecto la Comisión Electoral.

*Sustituyese el artículo 45 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 45°.-**La elección de todos los órganos directivos de la Asociación a que se refiere este Estatuto se efectuará cada tres años en el mes de noviembre el día que señale al efecto la Comisión Electoral.

**ARTICULO 46°.-**Las elecciones se efectuarán con hojas de votación separadas, una para el Consejo Directivo, otra para las Comisiones Fiscales y de Alzada, y Comisión Electoral.

**ARTICULO 47°.-**Para presentar listas ante la Comisión Electoral será necesario que cada una de ellas lleve la firma de 25 asociados activos como mínimo, además de la conformidad de los candidatos propuestos.

Además deberán registrarse ante la Comisión Electoral con 30 días de antelación a las elecciones. Por cada lista registrada se emitirá el número de delegados que la reglamentación establezca para controlar el acto electoral y escrutinio.

**ARTICULO 48°.-**La Comisión Electoral proyectará su propio reglamento interno, así como el reglamento de las elecciones y los someterá a la aprobación del Consejo Directivo.

**ARTICULO 49°.-**Los cargos correspondientes a todos los órganos de la asociación a que se refiere este estatuto serán

absolutamente honorarios.

**ARTICULO 50°.- Disposiciones Generales:** Los aportes sociales que correspondan a cada una de las categorías de afiliados a que se refiere el Artículo 10° de este estatuto se harán efectivos de la manera siguiente:

**Socios Activos:** Mientras sean funcionarios de O.S.E. el aporte les será retenido de sus haberes en la Administración, la que los vertirá directamente a la asociación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 12° del Decreto-Ley 15.611.

A dichos efectos la simple afiliación voluntaria a la institución implicará el consentimiento del afiliado para que se efectúe la retención correspondiente.

**Socios Activos Jubilados – Socios Pensionistas y Especiales:** Autorizan a la Asociación a que en el momento de efectuarles las liquidaciones de las prestaciones que le corresponde percibir, retenga los importes correspondientes a los aportes sociales.

**ARTICULO 51°.-** Los asociados activos que configuren causal jubilatoria con anterioridad a que la asociación comience a servir las prestaciones podrán optar por jubilarse, en cuyo caso, si se mantienen al día en el pago de los aportes sociales, recibirán las prestaciones a partir de la fecha en que la institución esté en condiciones financieras de comenzar a servirlos con carácter general.

**ARTICULO 52°.-** El ejercicio económico de la institución se cerrará el 30 de junio de cada año.

**ARTICULO 53°.-** Es incompatible la calidad de integrantes de cualquier órgano de la asociación y aún de candidato a los mismos con el carácter de empleado de la institución.

Los asociados que hubieren sido empleados de la asociación deberán dejar de serlo y dejar transcurrir dos años desde la fecha del cese para postularse como candidatos; igual lapso se requerirá para que un ex integrante de un órgano pase a ser empleado de la institución.

**ARTICULO 54°.-Recursos:** Las resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral, contrarias a la ley, a las normas de este estatuto o a los reglamentos de la institución, podrán ser impugnadas por el titular del derecho o del interés directo o personal y legítimo afectado mediante el recurso de revocación ante el mismo órgano que dictó el acto y en forma conjunta y subsidiaria con el de apelación para ante la Comisión Fiscal y de Alzada.

El plazo para la interposición de este recurso será de 20 días corridos a partir del siguiente a la notificación del acto.

El órgano que dictó el acto recurrido dispondrá de 30 días para instruir y resolver el recurso, vencidos los cuales, si no hubiere dictado resolución deberá elevar los antecedentes al órgano de Alzada el que dispondrá de otros 30 días para resolver. Cuando se trate de recurrir decisiones del Consejo Directivo que impongan sanción de expulsión se aplicarán los incisos anteriores.

No obstante ello, si luego de sustanciados los recursos correspondientes se mantuviera la sanción, la decisión final deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios, la que resolverá por mayoría simple.

A esos efectos la Asamblea deberá ser convocada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde el siguiente a la notificación del interesado de la decisión que no haya hecho lugar a los recursos.

*Sustituyese el artículo 54 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 54°.-Recursos:** Las resoluciones del Consejo Directivo y de la Comisión Electoral, contrarias a la ley, a las normas de este Estatuto o a los reglamentos de la institución, podrán ser impugnadas por el titular del derecho o del interés directo o personal y legítimo afectado mediante el recurso de revocación ante el mismo órgano que dictó el acto y en forma conjunta y subsidiaria con el de apelación para ante la Comisión Fiscal y de Alzada.

El plazo para la interposición de este recurso será de 20 días corridos a partir del siguiente a la notificación del acto por cualquier medio fehaciente (telegrama colacionado con aviso de retomo, acta o diligencia notarial).

El órgano que dictó el acto recurrido dispondrá de 30 días para instruir y resolver el recurso, vencidos los cuales, si no hubiere dictado resolución deberá elevar los antecedentes al órgano de Alzada el que dispondrá de otros 30 días para resolver. Cuando se trate de recurrir decisiones del Consejo Directivo que impongan sanción de expulsión se aplicarán los incisos anteriores.

No obstante ello, si luego de sustanciados los recursos correspondientes se mantuviera la sanción, la decisión final deberá ser adoptada por la Asamblea de Socios, la que resolverá por mayoría simple.

A esos efectos la Asamblea deberá ser convocada en un plazo de 30 (treinta) días corridos desde el siguiente a la notificación del interesado de la decisión que no haya hecho lugar a los recursos.

## CAPITULO V REFORMA DEL ESTATUTO

**ARTICULO 55°.-** Para la reforma del estatuto social se requerirá la aprobación del proyecto correspondiente por la mayoría simple de votos de los socios habilitados, expresada mediante voto secreto en procedimiento plebiscitario, cuya organización estará a cargo de la Comisión Electoral.

Tendrán derecho de iniciativa en la materia, los asociados, el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal y de Alzada.

Las iniciativas deberán presentarse articuladas ante el Consejo Directivo, el que previo a producir un informe las someterá a plebiscito.

*Sustituyese el artículo 55 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 55°.-** Para la reforma del estatuto social se requerirá la aprobación del proyecto correspondiente por la mayoría

## Sermasfose - Administrando el presente para asegurar el futuro

simple de votos de los asociados activos habilitados, expresada mediante voto secreto en procedimiento plebiscitario, cuya organización estará a cargo de la Comisión Electoral.

Tendrán derecho de iniciativa en la materia, los asociados, el Consejo Directivo y la Comisión Fiscal y de Alzada.

Las iniciativas deberán presentarse articuladas ante el Consejo Directivo, el que previo a producir un informe las someterá a plebiscito.

**ARTICULO 56°.-Disolución y Liquidación:** La asociación se disolverá cuando no resulte posible cumplir con su principal cometido social a que se refiere el Artículo 3° numerales I y II o cuando así lo resuelva la mayoría de los asociados.

La disolución deberá ser resuelta mediante plebiscito en el que podrán intervenir la totalidad de los asociados habilitados debiendo pronunciarse por voto secreto.

Dispuesta la resolución en la forma establecida en los incisos anteriores, la liquidación de la asociación estará a cargo del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley 15.611.

*Sustituyese el artículo 56 por el siguiente texto:*

**ARTICULO 56°.- Disolución y Liquidación:** La Asociación se disolverá cuando no resulte posible cumplir con su principal cometido social a que se refiere el Artículo 3° numerales I y II o cuando así lo resuelva la mayoría de los asociados.

La disolución deberá ser resuelta mediante plebiscito por mayoría de asociados activos habilitados debiendo pronunciarse por voto secreto.

Dispuesta la resolución en la forma establecida en los incisos anteriores, la liquidación de la Asociación estará a cargo del Poder Ejecutivo de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 18° del Decreto-Ley 15.611.

### CAPITULO VI DE LA DESTITUCION DE LAS AUTORIDADES

**ARTICULO 57°.-**Los miembros del Consejo Directivo, de la Comisión Fiscal y de Alzada y de la Comisión Electoral podrán ser destituidos por ineptitud, omisión o delito debidamente comprobado.

Una vez configurada alguna de las causales a las que se refiere el inciso anterior la propuesta de destitución deberá ser aprobada por la mayoría simple de socios activos que se expresarán mediante voto secreto en procedimiento plebiscitario.

En caso de producirse el cese de todos los miembros de cualquiera de los órganos señalados se convocará a sus suplentes y si éstos no aceptaren, la Asamblea constituirá autoridades provisorias hasta la realización de elecciones en la fecha más próxima posible.

### CAPITULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

*Deróganse los artículos 58 a 63 y se incluye el siguiente texto:*

**ARTICULO 58°:** El Consejo Directivo de Sermasfose queda facultado para tramitar la reforma de Estatuto de la Institución, así como para aceptar o proponer la redacción sustitutiva de cualquiera de sus disposiciones, que fuera necesario formular como consecuencia de las observaciones de las autoridades competentes.

Podrán igualmente en forma indistinta notificarse de cualquier actuación correspondiente al trámite, retirar el expediente respectivo y solicitar testimonios Dr. Rodolfo Saldaín, Esc. Susana Quiraja, Cr. Javier Rebellato, Dr. Gonzalo Martínez y el Sr. Juan José Gómez.

Más de...

30

SERMASPOSE

Años!

FUNDADA

21 DE OCTUBRE DE 1985

SERMASPOSE

SEPTIEMBRE 2014

Gloria Leticia Carrero 1981 - Recuerdo  
Luisa María Carrero 1981 - Recuerdo  
Eduardo Carrero 1981 - Recuerdo  
Miguel 1981 - Recuerdo  
Miguel 1981 - Recuerdo  
Miguel 1981 - Recuerdo